

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 57 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación No. 4913 de 4 de junio de 2020	
Convocante (s):	UNIVERSIDAD DEL VALLE
Convocado (s):	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Santiago de Cali, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 57 Judicial I para Asuntos Administrativos a continuar con la **AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia la cual fue suspendida el 28 de julio de 2020 debido a la necesidad de adecuar las pretensiones conforme los hechos narrados en la audiencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **MIGUEL ANTONIO CAICEDO RODRÍGUEZ** identificado (a) con la C.C. número 94.507.455 y portador (a) de la tarjeta profesional número 160019 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante. También comparece el (la) doctor (a) **MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ** identificado (a) con la C.C. número 80.842.505 y portador (a) de la tarjeta profesional número 143.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG. Se deja constancia que el Departamento del Valle fijó su posición institucional en la audiencia del 22 de abril de 2020 por lo que no participa en esta segunda diligencia. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

1) Que el valor requerido inicialmente por la Universidad del Valle en la solicitud de conciliación extrajudicial, a la Universidad Nacional de Colombia - Unisalud Sede Bogotá, corresponde a la suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$11.185.800.00) M/CTE, por concepto de la ejecución del Acuerdo de Voluntades No. 4 de 2017 firmado el 22 de febrero de 2017, suscrito entre las partes. 2) Respecto del valor requerido por la Universidad del Valle, el comité de conciliación de la Universidad Nacional de Colombia, en su Sesión Ordinaria N° 14 realizada el 22 de julio de 2020, decidió "efectuar una compensación considerando que la Universidad del Valle le debe la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$791.999) M/CTE, con ocasión de los servicios de salud prestados de manera recíproca a sus usuarios, en vigencia de los Acuerdos de Voluntades No. No. 4 de 2017 y No. 2 de 2018". 3) Que la Universidad Nacional de Colombia el 12 de junio de 2020, realizó un pago a la Universidad del Valle por la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$68.518) M/CTE, correspondiente a los siguientes: Pago de la Cuenta de cobro No. 2019-003 por valor de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$38.145) M/CTE. Abono y/o pago parcial de la factura No. 2018-546 por valor de TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$30.373) M/CTE. El valor de esta factura es de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS

VEINTE PESOS (\$193.820.) MC/TE. 4) Que el valor adeudado a la Universidad del Valle y aprobado por el Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia – UNISALUD, en su sesión Ordinaria N° 14 realizada el 22 de julio de 2020 (Certificación No.099-2020), es por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$10.325.283) M/CTE, correspondiente al resultado de la resta del valor compensado por la suma SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$791.999) M/CTE, más el valor pagado por la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$68.518) M/CTE. Para tener más claridad al respecto, se relaciona en detalle (cuadro) la deuda inicialmente reclamada por la Universidad del Valle, el valor compensado por la prestación de servicios y el valor pagado por la Universidad Nacional de Colombia: Detalle Valor: Valor Solicitado Por Universidad del Valle \$ 11.185.800.00. Menos – Servicios Compensados (\$791.999.00). Menos- valor de facturas pagadas (\$68.518.00). **Valor Adeudado a Universidad del Valle \$10.325.283.00** 5) Cabe aclarar, que cuando el comité de conciliación de la Universidad Nacional de Colombia en su Sesión Ordinaria N° 14 realizada el 22 de julio de 2020 (certificación No. 099-2020), indica que su deuda es por la suma de ONCE MILLONES CIENTO DIECISETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.117.282) M/CTE a la Universidad del Valle, con ocasión de los servicios de salud prestados de manera recíproca a sus usuarios, en vigencia de los Acuerdos de Voluntades No. No. 4 de 2017 y No. 2 de 2018, es porque había realizado el pago por valor de los SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$68.518) M/CTE, correspondiente al pago de la Cuenta de Cobro No. 2019-003 por valor de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$38.145) M/CTE, y al abono de la factura No. 2018-546 por valor de TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$30.373) M/CTE. De acuerdo con lo anterior, me permito anexar la documentación tanto de la parte convocante (Univalle) como de la parte convocada (Unal), que permite dar claridad del valor real adeudado y reconocido por la Universidad Nacional de Colombia - Unisalud Sede Bogotá: Documentación Universidad Nacional de Colombia: 1. Certificación del Gerente de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia, donde recomienda efectuar la compensación por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$791.999) M/CTE. 2. Certificación de la División Administrativa y Financiera de Unisalud - Universidad Nacional de Colombia, donde consta tiene una deuda en ese momento a favor de la Universidad del Valle, por valor de ONCE MILLONES CIENTO DIECISETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.117.282) M/CTE. 3. Factura de Venta No. 2018-546 por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$193.820.) MC/TE, juntp con el formato de servicios prestados, formato de satisfacción de las obligaciones pactadas, formato de revisión de auditoria multiusuarios. 4. Cuenta de Cobro No. 2019-003 por valor de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$38.145) M/CTE, junto con el formato de servicios prestados, formato de satisfacción de las obligaciones pactadas, formato de revisión de auditoria multiusuarios. 5. Nota debito de la Universidad Nacional de Colombia por valor de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$68.518) M/CTE. 6. Orden de pago la Universidad Nacional de Colombia por valor de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$68.518) M/CTE. 7. Certificación No. 099-2020 del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia en su Sección Ordinaria No. 14 realizada el 22 de julio de 2020. Documentación Universidad del Valle: 1. Certificación del Director Administrativo del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, donde reconoce la obligación y/o deuda objeto de compensación por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$791.999) M/CTE. 2. Certificación expedida por el jefe de la Sección de Recaudos de la Universidad del Valle, donde indica que la Universidad Nacional de Colombia transfirió el 12 de junio de 2020 a la cuenta corriente del banco de Bogotá número 484-21073-7 denominada “UNIVALLE RECAUDOS ELECTRONICOS” la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$68.518) M/CTE. 3. Certificación del Comité de Conciliación de la Universidad del Valle, donde acepta la propuesta presentada por la Universidad Nacional de Colombia. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocada – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-, con el fin de que se sirva**

indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: Una vez aclarada la pretensión por parte de la Universidad del Valle en atención a los requerimientos de la Procuraduría 57 Judicial I Administrativa, me permito ratificar que mediante certificación 099 -2020 la secretaria técnica del Comité de Conciliación certifica que en sesión No. 14 de 22 de julio de 2020 se estudió el tema objeto de esta convocatoria y se decidió por unanimidad presentar la siguiente fórmula conciliatoria: sobre el valor que la Universidad reconoce adeudar a la Universidad del Valle en virtud del acuerdo de voluntades No. 4 de 2017 esto es \$11.117.282, compensar un valor de \$791.999 por servicios de salud prestados a la parte convocante y una vez aceptada y materializada la compensación, realizar el pago de **\$10.325.283** los cuales se pagarían dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación judicial del presente acuerdo conciliatorio. Es todo. **En traslado la anterior propuesta de conciliación al apoderado de la Universidad del Valle:** Tal como se indicó en anterior audiencia, la propuesta de la Universidad Nacional fue sometida a consideración de los miembros del Comité de Conciliación de la Universidad de Valle, y la misma fue aceptada por unanimidad. Es todo. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora 57 Judicial I para Asuntos Administrativos considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Poderes debidamente conferidos a los apoderados de las partes; Pruebas documentales aportadas: Documentación Universidad Nacional de Colombia: 1. Certificación del Gerente de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia, donde recomienda efectuar la compensación por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$791.999) M/CTE. 2. Certificación de la División Administrativa y Financiera de Unisalud - Universidad Nacional de Colombia, donde consta tiene una deuda en ese momento a favor de la Universidad del Valle, por valor de ONCE MILLONES CIENTO DIECISETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.117.282) M/CTE. 3. Factura de Venta No. 2018-546 por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$193.820.) MC/TE, junto con el formato de servicios prestados, formato de satisfacción de las obligaciones pactadas, formato de revisión de auditoría multiusuarios. 4. Cuenta de Cobro No. 2019-003 por valor de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$38.145) M/CTE, junto con el formato de servicios prestados, formato de satisfacción de las obligaciones pactadas, formato de revisión de auditoría multiusuarios. 5. Nota débito de la Universidad Nacional de Colombia por valor de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$68.518) M/CTE. 6. Orden de pago la Universidad Nacional de Colombia por valor de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$68.518) M/CTE. 7. Certificación No. 099-2020 del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia en su Sección Ordinaria No. 14 realizada el 22 de julio de 2020. Documentación Universidad del Valle: 1. Certificación del Director Administrativo del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, donde reconoce la obligación y/o deuda objeto de compensación por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$791.999) M/CTE. 2. Certificación expedida por el jefe de la Sección de Recaudos de la Universidad del Valle, donde indica que la Universidad Nacional de Colombia transfirió el 12 de junio de 2020 a la cuenta corriente del banco de Bogotá número 484-21073-7 denominada "UNIVALLE RECAUDOS ELECTRONICOS" la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$68.518) M/CTE. 3. Certificación del Comité de Conciliación de la Universidad del Valle, donde acepta la propuesta presentada por la

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Universidad Nacional de Colombia; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes a la Oficina Virtual de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia virtual y se deja constancia en el acta de la comparecencia virtual de las partes.

MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ

Apoderado(a) de la Entidad Convocada
ASISTENCIA VIRTUAL

MIGUEL ANTONIO CAICEDO RODRÍGUEZ

Apoderado de la parte Convocante
ASISTENCIA VIRTUAL

MARIA ELENA CAICEDO YELA

Procuradora 57 Judicial I para Asuntos Administrativos
ASISTENCIA VIRTUAL
ORIGINAL FIRMADO

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.